

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

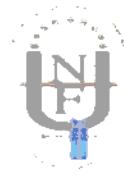
LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA REGIÓN NORDESTE ARGENTINO (NEA) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre la **Universidad Nacional de Asunción (Paraguay)**, representada en este acto por su Vicerrector el Prof. Amado Franco Navoni; la **Universidad Nacional del Este (Paraguay)**, representada en este acto por su Rector el Prof. Lic. Víctor Alfredo Britez Chamorro; la **Universidad Nacional de Itapúa (Paraguay)**, representada en este acto por su Rector el Prof. Ing. Hildegardo González; la **Universidad Nacional de Pilar (Paraguay)**, representada en este acto por su Vicerrector el Prof. Lic. Adolfo Vicente Villasboa Romañach; la **Universidad Nacional de Formosa (Argentina)**, representada en este acto por su Rector el Prof. Ing. Martín René Romano; la **Universidad Nacional de Misiones (Argentina)**, representada en este acto por su Rector el Prof. Dr. Aldo Luis Caballero, y la **Universidad Nacional del Nordeste (Argentina)**, representada en este acto por su Rector el Prof. Arq. Oscar Vicente Valdés, resuelven celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: El presente Convenio tiene por propósito establecer una relación de cooperación entre todas las Universidades participantes, con vistas a la planificación y realización de acciones conjuntas y concreción de actividades culturales, científicas y académicas.

SEGUNDA. Recursos: Los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la puesta en práctica del presente Convenio y de las actividades a que éste de lugar, deberán ser previstos y definidos de común acuerdo entre las Universidades. Para la realización de los programas y proyectos que se acordaren, las partes podrán recurrir a la asistencia técnica y financiera de Organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

TERCERA. Ejecución: A los efectos de la ejecución de cada uno de los proyectos a que de lugar este Convenio, será necesaria la aprobación de las Universidades participantes del Acuerdo Específico, que pasará a formar parte del Convenio Marco de Cooperación. Para dicho propósito, las Universidades designarán un Coordinador Titular y un Suplente dentro del plazo de treinta (30) días de la firma del presente convenio. Estos representantes serán los encargados de encaminar las propuestas, proyectos o programas de trabajo, de aconsejar su



forma de ejecución, seguimiento y evaluación, financiación y demás apreciaciones que consideren pertinentes.

CUARTA. Plazo: El Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y girará por tiempo indeterminado, pudiendo en el futuro ser modificado por un nuevo acuerdo entre las partes. No obstante, cualquiera de las Universidades podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, previa comunicación escrita a las demás partes con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días, sin que ello impida la culminación de los trabajos que se hallaren en ejecución al producirse la denuncia, los cuales serán concluidos de acuerdo con las pautas fijadas en el programa establecido.

QUINTA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.

SEXTA: Nada de lo aquí acordado afectará en forma alguna el pleno derecho de las Universidades participantes para establecer vínculos similares con otras universidades.

En prueba de conformidad, las partes suscriben siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, Argentina, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).